



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 27 de 2021

05001 41 05 **002 2019 00473 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por DANNY ALBERTO GONZALEZ RUJANO contra BYB SOLUCIONES EN SOLDADURAS Y CORTES SAS; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: si bien es cierto, que en memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión para la notificación personal a la demandada a través de correo electrónico a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal, en la misma se puede avizorar que no fue recibida, siendo indispensable tener esta acreditación para tener perfeccionada la notificación por este medio, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Frente a las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante, respecto al envío de la citación para notificación personal a la dirección física de la parte demandada, se tiene que la misma se realizó en debida forma, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora, para que allegue constancia de envío del aviso respectivo de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, en donde se advierta que no hay atención presencial en el despacho y que todas las solicitudes deberán tramitarse al correo electrónico j08pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez se cuente con lo anterior, se procederá a emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento de la sociedad accionada.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

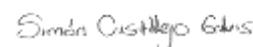


ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **076** CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE AGOSTO DE**
2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-
municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-
medellin-68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68)



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1308cef2b1a7574c97a1ffe982d12ca25c073e1468333c41a3f4aa6cf7c1313

Documento generado en 27/08/2021 04:32:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>